

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00644 DE 12 DE AGOSTO DE 2025

Neiva, Huila, doce (12) de agosto de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025

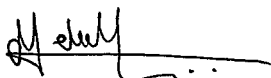
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de abril de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025** *"Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **"LA VEGA-LOTE 2"**, ubicado en la Vereda Pinares del municipio de Algeciras, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **178544**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuarenta y cuatro (44) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el doce (12) de agosto de 2025.



Marilly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 178544

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la **facultad** para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que, se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción que se detalla a continuación:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	VEREDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
178544			HUILA	ALGECIRAS	PINARES	LA VEGA - LOTE 2	4102000000000000000562400000000	200-196062	9 Has + 1866 m2

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE:

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS DEL CASO.

2.1. El señor [REDACTED], identificado⁵ con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Neiva** (H), nació el día el 04 de abril de 1963, en el mismo municipio de expedición de su documento de identificación, quien se casó aproximadamente en el año 1988 con la señora, [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Algeciras (H). Que, de dicha unión procrearon a los siguientes hijos:

⁵ Id. Documental 1466762-178544.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED],
[REDACTED]
[REDACTED].

NOTA: Que, la Unidad, realizó las actuaciones propias relacionadas con el intento de contactabilidad con el solicitante, motivo por el cual, envió el oficio con radicado 202523400091711 el día 17 de febrero de 2025, dirigido a la EPS SANITAS, solicitando información tal como celular, lugar de residencia del solicitante; oficio de los que no obra respuesta en el acervo probatorio; en vista de lo anterior la Unidad, envía de nuevo oficio con radicado 202523400282421, el día 14 de abril de 2025, del que tampoco se evidencia respuesta. Que, para los mismos efectos, tal y como se consignó en la constancia de llamadas de fecha 13 de febrero de 2025, (id documental No. 6146750), fue imposible lograr comunicación con el solicitante. Que, así las cosas, la Unidad, no pudo volver a tener contractibilidad con el peticionario, por tanto, la consecución de algunos documentos, tales como copias de cédulas, registros civiles de nacimiento entre otros necesarios para el presente proceso, no ha sido obtenidos. Así también, aunque la Unidad intentó realizar comunicación con uno de sus hijos, el señor [REDACTED] y con quien fuera su esposa la señora [REDACTED], es menester indicar que se les intentó sensibilizar respecto del proceso de Restitución, quienes se muestran temerosos, de perder los derechos que hoy ostentan sobre el predio, puesto que la señora [REDACTED] jurídicamente es copropietaria del fundo, pues así lo indica el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-196062, que identifica registralmente al predio objeto de restitución, sin embargo, esta no tiene intereses en el proceso de restitución de tierras.

2.2. Declaró el solicitante⁶ que, se vinculó con el inmueble denominado **LA VEGA - LOTE 2**, ubicado en la vereda de **PINARES**, del municipio de **ALGECIRAS** (H), en el año 1996, por adjudicación que junto a otros parceleros les hiciera el INCODER. Ahora bien, procede la unidad a realizar la verificación del folio de matrícula inmobiliaria No. **200-196062**, encontrando en las complementaciones de este lo siguiente: los señores "**VICTOR JESUS FAJARDO RODRIGUEZ, AGUSTIN PERDOMO PALENCIA, [REDACTED], OCTAVIO CARBALLO BENAVIDES, JOSE ELBER SANCHEZ, BLANCA OLIVA TRIVIÑO ARTUNDUAGA, FLOR ELVIA LIZCANO DE PERDOMO, ENELIA NARVAEZ OCHOA, [REDACTED] Y NANCY SILVA PADILLA**, ADQUIRIERON LOS LOTES MATERIA DE ENGLOBE, POR COMPRA A ARCELIA SALAZAR VDA. DE PINTO, SEGUN ESCRITURA #3571 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1996 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1996", información que no coincide con lo manifestado por el solicitante. De igual forma en la anotación No. 005 del documento en mención, indica que, se realizó la división material del fundo, entre los parceleros anteriormente mencionados, división que se solemnizó por medio de la escritura pública No. 597 DEL 05 de marzo de 2008 de la Notaria Tercera de Neiva, a su vez en la anotación No. 006 del folio analizado, se consignó que, por medio de la ya mencionada escritura, es decir la No. 597 DEL 05 de marzo de 2008 de la Notaria Tercera de Neiva, también se efectuó la adjudicación de la liquidación material de la comunidad, empezando desde dicho momento nuestro solicitante junto a quien fuera su esposa la señora [REDACTED] a fungir como copropietarios del predio objeto de reclamación.

Simultáneamente, indica que el fundo, tenía una extensión aproximada de **8 Has + 5000 m2**, respecto de las condiciones geográficas, destaca que el fundo estaba ubicado en una zona semiplana, el cual tiene como lindero la quebrada LOS NEGRITOS; que, en el fundo, había una vivienda construida con ladrillos, piso de cemento, techo de zinc, cocina de bahareque, la cual estaba compuesta por tres habitaciones, unidades sanitarias y los

⁶ Id. Documental 1466761 – 178544.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 31-44378743 - Ciudad: Neiva - Upto. Huila> - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

servicios públicos de agua y luz. Anexo a ello, también contaban con un galpón, cerramiento de alambre de púas y **MIL NOVECIENTAS (1900)**, plantas de banano, platano y café. Ahora bien, es menester señalar que, la información que nos ofrece el solicitante en el formulario de inscripción en el sistema de Registro, (Id documental No. 1466761), relacionada con la descripción del predio, no es clara, al relatar si, dichas condiciones se relacionan con el estado en el que lo recibió o si así se encontraba en razón a mejoras que el mismo le hiciera. Más aun, en la descripción de hechos realizada en el FUD⁷ con código 4100112129191, el señor [REDACTED], declara que, en el predio cultivaba productos tales como: café, banano, platano, caña y árboles frutales.

Que, el señor [REDACTED], hacia parte de la acción comunal de la Vereda Pinares, puesto que se desempeñaba en la misma como Tesorero.

En cuanto al contexto de violencia en la zona, el solicitante expone que el municipio de Algeciras empezó a partir del año 1986, a verse afectado por actos terroristas tales como toques de queda, asesinatos selectivos y en general acciones violentas que alteraron el orden público, los cuales eran ejecutados por guerrilleros de las FARC, milicianos que estaban al mando de Alias "Elías" o también conocido como Alias "Iván"

Respecto de los hechos de violencia vividos por el solicitante, expone que, todo inicio en razón a que sus hijos [REDACTED] comenzaron a prestar servicio militar, que, por dicha situación, hombres armados pertenecientes a la guerrilla de las FARC, que patrullaban la zona, lo interceptaron y le advirtieron, que tan pronto sus hijos salieran de permiso, debía de llevarlos a presentarlos con los cabecillas del grupo armado. Que, a estas expresiones, el peticionario hizo caso omiso, siendo nuevamente abordado pero esta vez, ya no por milicianos comunes, sino que directamente fue abordado por Alias "Elías" o también conocido como Alias "Iván", comandante de las FARC; quien le indico que, ante su renuencia a apoyar a dicha organización criminal, debía salir de la zona junto a su grupo familiar, puesto que en caso de no hacerlo atentarían en contra de su vida; pues no querían saber de nada que olera a Uribe, es decir refiriéndose a los hijos del solicitante que prestaban servicio militar. A dichos hechos, se les suma, otro suceso que según las manifestaciones del peticionario, se encuentran relacionado a su desplazamiento, es la muerte del señor **JOSE EDGAR MOLINA OVALLE**, un líder de la zona, que según sus expresiones, fue torturado por unidades del ejército por ser presuntamente un miliciano; explica que lo que lo relaciona con dicha muerte, es que los hijos del señor JOSE EDGAR, afirmaron que el señor [REDACTED] había estado involucrado en dicho asesinato; que, desde dicho momento, comenzó a recibir mensajes en los que le amenazaban en contra de su integridad, manifestándole que no descansarían hasta que acabaran con su vida. Que fueron todas estas situaciones, las que lo llevaron para el día 05 de abril de 2008, a desplazarse de su predio y abandonar el municipio de Algeciras para irse a vivir junto a una hermana en el municipio de Neiva, pasando difíciles situaciones; el solicitante indica que sale con sus hijos, (pero, en vista de las dificultades de contractibilidad, la Unidad se comunicó con su hijo [REDACTED], quien aclara que los hijos con los que su padre se desplaza son los siguientes [REDACTED]).

Aunado a ello declara que, su madre ya no conviva con el señor [REDACTED], puesto que se habían separado de cuerpos con anterioridad. Esta afirmación, coincide con la declaración hecha por el peticionario en el FUD, Id documental No.6213224, en la que indica que para el año 2007, él y la señora [REDACTED] ya no convivían.

⁷ Formulario FUD – Id documental No. 6213224.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Afirma el solicitante, que, luego de que abandona el fundo, no volvió a retornar al predio, así mismo agrega, que, en razón a su ausencia, el fundo quedo en total estado de abandono, no menciona haber realizado ventas sobre el mismo, pues presume que para el momento en que radica la solicitud, aun se encontraba abandonado.

Que, el solicitante presento declaración de los hechos victimizantes, el día 09 de mayo de 2008, en la procuraduría de Neiva (H), generándose el Formulario Único de Declaración con código 4100112129191, del 09 de mayo de **2008**.

Que, de igual forma, el señor [REDACTED], presenta solicitud de restitución, el día 03 de diciembre de 2015, en la ciudad de Ibagué Tolima.

Que, del proceso de Restitución, desea ser reubicado en una zona segura, alejada del municipio de Algeciras, donde pueda seguir con su proyecto de vida de forma tranquila.

2.1 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO FORZADO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del Artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto análisis de contexto, correspondiente a los municipios **ALGECIRAS** (Huila), Municipios microfocalizados de manera conjunta mediante Resolución Resolución RI. 03111 del 14 de noviembre de 2019 (ID 1217), actualizado por la Unidad de Restitución de Tierras, en junio del año 2020, en la ciudad de Bogotá,⁸ entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, en este caso donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "*(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*". En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"⁹.

Que, el ID de la Microzona obedece al número 1217, Dirección Territorial Cauca – Huila. Oficina adscrita a la Territorial Cauca-Huila, del cual a continuación, se hará un breve repaso sobre la génesis del conflicto, específicamente en la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución.

"Zona de Distención y Reconfiguración Armada (1999-2012) En este periodo la guerra se recrudeció en Algeciras. Las FARC se fortalecieron ostensiblemente mientras realizaban una apuesta por la paz que el candidato Andres Pastrana había concertado. Lo propio hizo el estado colombiano al negociar el Plan Colombia con los Estados Unidos. Para el

⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto, municipio de Algeciras(Huila), Microzona 1217, Resolución RI. 03111 del 14 de noviembre de 2019, actualizado en la ciudad de Bogotá, en junio del año 2020. Pp. 41.

⁹ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9. Disponible en: Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto, municipio de Pitalito, microzona 9, Resolución RI. 03111 del 14 de noviembre de 2019, elaborado por la Territorial de Tolima-Huila en Neiva, abril de 2022. Pp. 48.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144376743 – Ciudad: Neiva – Depto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio de Algeciras, de ese intento por la paz quedaron 61 solicitudes por abandono de tierras, de las cuales 16 se consolidaron como posibles despojos. Del total de solicitudes estudiadas en este capítulo, 3 no identifican quienes fueron los actores armados por los que abandonaron su predio; y un solicitante narra que se desplazó por las Aguilas Negras en 2008. El resto (57) de las solicitudes señalan a las FARC. En este periodo el reclutamiento forzado continúa como uno de los detonantes de los abandonos, aunque se le suma las victimizaciones por tener familiares en el Ejército Nacional, lo que conlleva a sospechas de los guerrilleros sobre los campesinos de la región.¹⁰

(...)

En el año 2008 el solicitante con el ID 30866 alude que salió del predio por la agresión de las FARC al tratar de reclutar a su hijo, además, señala que fue víctima de despojo: "Frente Teófilo Forero alias 'el paisa' y 'ojo verde'". El 15 de noviembre de 2008 su hijo salió del predio junto con uno de sus hermanos salieron de la finca sin informar nada a sus padres, solo manifestaron que tenían que ir al pueblo. Este mismo día el grupo armado llega a la finca en horas de la noche, amarran a los esposos en la parte de afuera de la vivienda y empiezan a buscar por todo lado, cuando se dan cuenta que no hay nadie distinto a su hija menor, los amenazan y les dicen que tienen 24 horas para abandonar el predio. Posteriormente la familia se entera que venían buscando a XXX quien sabía que sería reclutado. Luego de estos hechos la familia decide salir desplazada para la ciudad de Neiva, dejando a cargo de la finca a un vecino. A los pocos meses pareció el señor Mario Barbosa quien manifestó su interés de comprar la finca. La venta se realiza por valor de \$10.000.000 de pesos y luego esta persona vendió la finca por \$50.000.000. El hijo del señor Mario Barbosa llamado Mario Barbosa Barbosa es experto en explosivos de las FARC.⁶¹ De acuerdo con el estudio de trasposos de dominio el predio no estuvo a nombre de la solicitante y que tampoco se encuentra al señor Mario Barbosa en las anotaciones. De acuerdo a la anotación No 3 el propietario del predio es el señor Luis Alberto Arias Granada quien lo adquirió en el año 2011, producto de una compraventa de Ernesto Cruz, quien, a su vez es el cónyuge de la solicitante. Anotación No. 3: ARIAS GRANADA LUIS ALBERTO por COMPRAVENTA adquiere de CRUZ OLARTE ERNESTO, mediante Escritura Pública No. 240 del 07/07/2011 de la Notaria Única de Algeciras, y registrada el día 22/07/2011. *De acuerdo con lo anterior, el propietario actual es ARIAS GRANADA LUIS ALBERTO. Como puede observarse en la siguiente gráfica sobre la tasa de homicidios en el municipio fue en aumento desde el año 2000 y alcanzó su punto más alto en los años 2006 y 2008.¹¹

Por lo anterior, se puede determinar que los hechos relatados por el solicitante y su grupo familiar en el presente asunto son coherentes con el contexto de violencia que se vivió en el municipio de **ALGECIRAS** para el año **2008**, de acuerdo con el análisis expuesto en el documento referido.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto, municipio de Algeciras(Huila), Microzona 1217, Resolución RI. 03111 del 14 de noviembre de 2019, actualizado en la ciudad de Bogotá, en junio del año 2020. Pp. 20.

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto, municipio de Algeciras(Huila), Microzona 1217, Resolución RI. 03111 del 14 de noviembre de 2019, actualizado en la ciudad de Bogotá, en junio del año 2020. Pp. 30.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3.1. El día 17 de octubre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 178544, en el predio denominado "LA VEGA-LOTE 2", que se encuentra ubicado en la vereda PINARES del municipio de ALGECIRAS (Huila), que mediante el aviso que se fijó en el predio, se informó a todos los interesados que tenían un término de diez (10) días hábiles para que realizaran las consideraciones que estimaran necesarias y presentaran las pruebas que pretendieran hacer valer dentro de la presente actuación administrativa. No obstante, una vez vencidos los diez (10) días siguientes a la diligencia de comunicación, NO se presentó persona alguna con el objeto de constituirse como tercero interviniente dentro del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Informe Técnico de Comunicación en el predio (ITC) actualizado de fecha 08 de abril de 2025. (ID de documento 6202082).

3.2. Al momento de efectuarse la comunicación en el predio, el profesional encargado de la diligencia encontró lo siguiente:

"AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:

"Se identifica un predio en el sector rural del municipio de Algeciras, vereda Pinares, el cual se encontró cultivado de café, cacao y árboles frutales. También se encuentra una vivienda construida en ladrillo, techo en zinc, piso en cemento, puertas y ventanas en hierro en buen estado de conservación. En el momento de la comunicación no se encontró a nadie en la casa, el acompañamiento para la ubicación del predio lo realizó el señor [REDACTED] "solicitante" celular 3209649124, quien manifestó que el predio está actualmente habitado por su exesposa [REDACTED] quien vive con sus hijos. Refiere que el predio lo adquirió como adjudicación por parte del INCORA en el año 1996 y que vivió y trabajó en el predio hasta abril de 2008 cuando por amenazas recibidas por grupos armados dejó su predio desplazándose con su familia hacia la ciudad de Neiva."

3.3. El día 17 de octubre de 2020,¹² se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio denominado "LA VEGA - LOTE 2", cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), cuya área georreferenciada arrojó un total de 9 Has + 1866 m2.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, mediante la Resolución RI 02108 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017,¹³ se microfocalizó el área geográfica de varios municipios dentro de ellos el del municipio de ALGECIRAS (Huila), para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que, se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la

¹² Véase al respecto, visible en el ID de documento 5306582 del SRTDAF.

¹³ Véase al respecto, visible en el ID de documento 3614892 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379741 - Ciudad: Neiva - Depto: Huila>, - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que, dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a el solicitante en la Resolución **RC 00615 DE 23 DE JULIO DE 2020**, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: "Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

Que, a través de la resolución **RC 01598 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020**, se ordenó acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con **ID 178544**, presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], en relación con su derecho sobre el predio denominado "**LA VEGA - LOTE 2**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-5251 y con cédula catastral No. **410200000000000005624000000000**, que se encuentra ubicado en la vereda **PINARES**, del municipio de **ALGECIRAS**, departamento del Huila.

En consecuencia y dando cumplimiento a la orden contenida en el numeral tercero de la resolución **No. RC 01598 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020**, (ID 5325087), se requirió a la Oficina de Instrumentos Públicos de **ALGECIRAS** a través del oficio No.202523400295741 del 21 de abril de 2025,(6211859) para que en el folio de matrícula No. **200-196062** se sirva inscribir con carácter preventivo y publicitario la medida de protección contemplada en el numeral 3 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015.

Que, el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Cauca-Huila, realizó procesos de identificación catastral y predial sobre el inmueble solicitado en restitución y obtuvo la plena identificación e individualización de este predio de conformidad con lo exigido por el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que, el área social de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Cauca- Huila, adelantó las actuaciones necesarias para ampliar los hechos de la solicitud de inscripción, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con **ID 178544**, en el Sistema de Registro, para las declaraciones de los testigos y la identificación del núcleo familiar.

Que, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan las solicitudes de inscripción en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, durante toda la actuación administrativa se recopiló el material probatorio necesario para adoptar una decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD mediante traslado de pruebas efectuado a través de llamada

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

telefónica realizada el 24 de abril de 2024 y documento fijado en cartelera el día 24 de abril de 2025, se realizó llamada al abonado telefónico suministrado en el formulario de solicitud de restitución, sin obtener respuesta.

Que, dicha dificultad radica como ya se ha manifestado, que se desconoce el paradero del solicitante, razón por la que la información del traslado de pruebas, se le comunica al hijo del señor [REDACTED], el día 24 de abril de 2025.

Sin embargo, siendo las 5:00 pm, del último día concedido para el traslado de pruebas, venció en silencio el término otorgado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, una vez vencidos los diez (10) días siguientes a la diligencia de comunicación, NO se presentó tercero alguno con el objeto de constituirse como tercero interviniente dentro del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras.

Sin embargo, la Unidad de forma oficiosa, realizó el día 21 de abril de 2025¹⁴, la identificación de la persona que en el informe de comunicación¹⁵, el peticionario, informó que era la que se encontraba haciendo uso del predio, es decir la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] quien fuera su esposa y quien según el folio de matrícula inmobiliaria, al igual que el solicitante, ostenta el derecho real del dominio, motivo por el cual, hoy, se encuentra haciendo efectivos los derechos civiles, que las solemnidades como lo es la escritura pública No. 597 DEL 05 de marzo de 2008, de la notaría tercera de Neiva Huila y el registro de la misma, le otorgan.

Hay que agregar también la ampliación de hechos de la señora [REDACTED], donde ella, informa que se encuentra vivienda actualmente en el predio con algunos de sus hijos, esta es una de las pruebas que ella actualmente esta haciendo uso del predio.

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la tarjeta de identidad del menor [REDACTED] identificado con el número [REDACTED]. (Id documental No.1466889.)
- Copia de la tarjeta de identidad de la menor [REDACTED] con número [REDACTED]. (Id documental No.1466892.)
- Copia de la tarjeta de identidad de [REDACTED] con número [REDACTED]. (Id documental 1466896.)
- Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED], Numero, [REDACTED]. (Id documental 1466899.)
- Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED] con número [REDACTED]. (Id documental 1466905)
- Fotocopia de tarjeta de identidad de [REDACTED] con número [REDACTED]. (Id documental 1466907.)

¹⁴ Identificación de terceros. (Id documental No. 55144018).

¹⁵ Informe de comunicación – ITC (Id documental No. 6202082).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Savilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Celly: [REDACTED] – Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de [REDACTED], identificado con número [REDACTED]. (Id documental 1466930)
- Copia de la escritura pública número 597 del 5 de marzo de 2008. Clase de acto de englobe en la que interviene los señores AGUSTÍN PERDOMO PALENCIA, FLOR, ELVIA LISCANO DE PERDOMO JOSÉ ELBERT SÁNCHEZ, NANCY SILVA PADILLA, [REDACTED], VÍCTOR, JESUS, FAJARDO, RODRÍGUEZ, ENELIA, NARVÁEZ, OCHOA, OCTAVIO, CARVALLO, BENAVIDES, BLANCA, OLIVIA, TRIVIÑO, ARTUNDUAGA, de un predio identificado con folio de matrícula, número 200-127095, ubicado en la dirección PINARES, municipio de Algeciras Huila. (Id documental 1466964.)
- Declaración extra juicio acta número 873-2015 realizada en la notaría primera del municipio de Pitalito Huila, el día 17 de septiembre del año 2015, por el señor [REDACTED], quien manifiesta que conoce de hace más de cinco años a los señores, [REDACTED], por el conocimiento que tengo de ellos le consta que no conviven bajo el mismo techo desde que los conozco de igual forma declara en la misma hasta el señor [REDACTED], quien manifiesta que conoce a los señores, antes mencionados desde hace cinco años y que es de esta fecha da fé, que estos no conviven bajo el mismo techo. (Id documental 1466971)
- Copia de cédula de ciudadanía número [REDACTED] de [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Copia de cédula de ciudadanía número [REDACTED], del señor [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Copia de cédula de ciudadanía número [REDACTED], del señor [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Copia de la cédula de ciudadanía número [REDACTED], del señor [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Copia de cédula de ciudadanía número [REDACTED], del señor [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Copia de la cédula de ciudadanía [REDACTED] del señor [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número [REDACTED] uno de la señora [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía número [REDACTED] de la señora [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número [REDACTED] de la señora [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número [REDACTED], del señor [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número [REDACTED] de la señora [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Fotocopia de la libreta militar, número [REDACTED] del señor [REDACTED]. (Id documental 5145105).
- Hoja de datos personales, suscrita la Arandia Caquetá el 22 de septiembre de 2014, con información perteneciente al señor [REDACTED] relacionada con su con la prestación del servicio militar. (Id documental 5145105).
- Constancia suscrita el 10 de noviembre de 2014, por el TC [REDACTED], Comandante brigada móvil número 06, en la que certifica que el señor [REDACTED] ostentó la calidad de soldado profesional. (Id documental 5145105).
- Formato único de noticia criminal recepcionado el 26 de agosto de 2008, en la ciudad de Neiva Huila, delito, referente desplazamiento forzado. (Id documental 146-6982.)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Identificación y/o caracterización de terceros realizada el día 21 de abril de 2025, a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED]. (Id documental 6217777).
- Consulta catastral, realiza el día 3 de diciembre de 2015, número predial 41020000000002654000, matrícula inmobiliaria 200-196066. (Id documental 1466992.)
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria número 200-127095. (Id documental 146-6968).
- Acta de localización, predial de fecha 9 de octubre de 2020, realizada al predio al que el solicitante denominó como lote número dos, con esta extensión de 8 ha ubicado en el municipio de Algeciras. (Id documental 402-2989).
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria número 200-196062. (Id documental 402-2990).
- Consulta catastral realizada al número predial 41020000000005624000 de fecha 9 de octubre de 2020. (Id documental 402-2994).
- Copia de folio de matrícula, inmobiliaria número 200-19 6062. (Id documental 621-2944.)
- Acta de localización realizada el día 3 de diciembre de 2015, al predio objeto de solicitud. (Id documental 146-6997.)
- Formulario de solicitud de inscripción RTDAF del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], ID 178544. (Id documental 146-6761.)
- Consulta generada en el aplicativo Vivanco, con el número de cédula del solicitante 12129191. (Id documental 621-2979).
- Consulta general de la aplicativo Sahira, formato único de declaración con código 410011-212-9191 realizada por el señor [REDACTED] el día 9 de mayo de 2008. (Id documental 621-3224).
- Aviso a interesados de comunicación en el predio de fecha 8 de octubre de 2020. (Id documental 402-1117).
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales, producidos durante el estudio formal del caso, y la etapa probatoria. (Id documental 444-5092).
- Ampliación de hechos tomadas al señor [REDACTED] el día 9 de septiembre del año 2022. (Id documental 5136489)
- Informe técnico de geo referenciación del predio del Campo. (Id documental 530-6582).
- Solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras, relacionado directamente con la entrega de los datos de ubicación y contacto del señor [REDACTED] o de su núcleo familiar, enviado a la nueva Eps el día 17 de febrero de 2025. (Id documental 614-0115).
- Ampliación de hechos tomadas la señora [REDACTED] el día 14 de febrero de 2025. (Id documental 6146395).
- Constancia secretaría general el día 13 de febrero de 2025, en la que se indica que se realizaron llamadas a diferentes números telefónicos de los que resulta titular el señor del [REDACTED], pero no fue posible la comunicación. (Id documental 6146750).
- Informe de comunicación en el predio de fecha 8 de abril de 2025. (Id documental 620-2082)
- Solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras, dirigido a la Nueva Eps, solicitando de información de comunicación y ubicación del señor [REDACTED]. (Id documental 620-6495)
- Informe técnico predial de fecha, 10 de abril del 2025. (Id documental 6217568).
- Consulta catastral generada el día 22 de abril de 2025. (Id documental 6218907).
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No.200-196002. (id documental No. 6212944)
- Formato de Núcleo familiar realizado por profesionales del área social realizado el día 24 de abril de 2025. (Id documental No. 6217320)
- Documento de análisis de contexto. (Id documental No. 6223109).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Depto. Huila - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Resolución "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente". (Id documental No. 3864031).

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA.

La Dirección Territorial Cauca-Huila oficina adscrita Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar en el presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece: *"Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".*

8.1.1. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO.

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de un terreno baldío.

Por lo anterior, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución, es importante traer a colación el contenido del artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual establece la manera de acreditar la propiedad privada, así:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subraya fuera de texto original)

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1994).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Cauca - Neiva
Edificio Colón - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 1) "Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley". Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es, en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la Ley registral – debidamente inscritos y en cumplimiento de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede transferir más derechos de los que posee, (validación de la solución de continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República, (Constitución de Cúcuta 1821).
- 2) "(...) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria". Lo anterior, exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte (20) años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es, anteriores al 5 de agosto de 1974.

La revisión de la propiedad y en particular de sus antecedentes de dominio, se entiende definida en términos del tiempo exigido para la prescripción extraordinaria, como un mínimo probatorio de consolidación de la propiedad vía transacciones de dominio identificadas. Pero este mínimo de tiempo debe dar cuenta en la sede de revisión administrativa, de la totalidad del reflejo de dominio existente en registro, en el entendido de que este constituye una unidad y continuidad que identifica y establece sobre qué parcialidad territorial se constituyó o no dominio.

En este sentido es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio: como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad; así las cosas, no será necesario adelantar un proceso agrario de clarificación sin una duda manifiesta en la tradición anterior al año 1974.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la revisión exigida por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, va hasta el 5 de agosto de 1974, frente a las anotaciones anteriores a esa fecha en las que se esté frente a predios histórica y registralmente tratados como de propiedad privada, y existiendo diversas explicaciones del porqué de esas anotaciones, se debe tomar como tal, pues no le es dable a la entidad presumir ilegalidades o actos de corrupción, sino al contrario, está obligada a presumir la buena fe y legalidad de los actos jurídicos debidamente inscritos.

Ahora bien, Conforme a la información suministrada por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial de fecha 10 de abril de 2025, se extrae que:

"La solicitud en restitución se encuentra identificada en el registro con la matrícula inmobiliaria 200-196062, estado ACTIVO con jurisdicción en el círculo registral de Neiva, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de Huila, municipio de Algeciras vereda Algeciras, reporta dirección del inmueble LOTE NUMERO DOS (2), reporta el Código Catastral 4102000000005624000, (pertenece al predio), registra cabida superficial de 8 ha 2604 M2.

Del formulario de inscripción el cual reposa en el expediente y se encuentra cargado en el sistema de registro con ID de documento 1466761, según lo manifestado por el solicitante el señor [REDACTED], el predio solicitado en restitución está ubicado en el municipio de Algeciras en el departamento del Huila, vereda Pinares, de nombre parcela La Vega, el área solicitada en restitución es de 8.2604 ha, el predio colinda con los predios de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379741 – Ciudad: Neiva – Depto: Huila>, - Colombia
www.uri.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Álvaro Bahamon, Roberto Ortiz, Alejandro Caquimbo, Víctor Fajardo y Agustín Perdomo Valencia y bordeado por la quebrada los Negritos, cuenta con FMI 200-196062 y escritura pública No 509 del 17/02/1994, el predio fue comparado a la señora Arcelia Salazar Viuda de Pinto Lozada mediante la Escritura pública 3571 del 17 de diciembre de 1996 y se realiza la división material del predio mediante la escritura pública 597 del 5 de marzo de 2008 protocolizada en la Notaria tercera de Neiva, como consta el FMI relacionado por la solicitante.

En la anotación 5 del FMI 200-196062, se realiza una división material por parte de [REDACTED] (solicitante) y otros mediante documento de escritura pública 597 del 5 de marzo de 2008 protocolizada en la Notaria tercera de Neiva.

Del FMI 200-196062 con el cual se relaciona el predio solicitado, reporta como folio matriz el FMI 200-127095, no reporta folios segregaciones."

De lo que se extrajo anteriormente, se tiene que el predio solicitado en restitución y ubicado en la vereda **PINARES**, del municipio de **ALGECIRAS** en el departamento del Huila, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-196002**.

Por ello procede la Unidad, a realizar la revisión de las complementaciones del folio No. **200-196002**; en las que se describió lo siguiente:

ESCRITURA 3571 DEL 17/12/1996 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 20/12/1996 POR ENGLOBE A: [REDACTED] A: OCTAVIO CARBALLO BENAVIDES, A: VICTOR JESUS FAJARDO RODRIGUEZ, A: FLOR ELVIA LIZCANO DE PERDOMO, A: LEIDY MEJIA VERU, A: ENELIA NARVAEZ OCHOA, A: AGUSTIN PERDOMO PALENCIA, A: JOSE ELBER SANCHEZ, A: NANCY SILVA PADILLA, A: BLANCA OLIVA TRIVIÑO ARTUNDUAGA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-127095. --- VICTOR JESUS FAJARDO RODRIGUEZ, AGUSTIN PERDOMO PALENCIA, LEONEL BUSTOS VERU, OCTAVIO CARBALLO BENAVIDES, JOSE ELBER SANCHEZ, BLANCA OLIVA TRIVIÑO ARTUNDUAGA, FLOR ELVIA LIZCANO DE PERDOMO, ENELIA NARVAEZ OCHOA, LEIDY MEJIA VERU Y NANCY SILVA PADILLA, ADQUIRIERON LOS LOTES MATERIA DE ENGLOBE, POR COMPRA A ARCELIA SALAZAR VDA. DE PINTO, SEGUN ESCRITURA #3571 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1996 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0066047 Y 200-0100158.---ARCELIA SALAZAR PINTO, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A RAUL CARDOSO RUBIANO, SEGUN ESCRITURA #2234 DEL 09 DE OCTUBRE DE 1974 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 1974 AL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 260, PARTIDA 3611, Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0066047; Y POR COMPRA A RAUL CARDOSO RUBIANO, SEGUN ESCRITURA #3036 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1973 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.974 AL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 02, PARTIDA #402, Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0100158.---RAUL CARDOSO RUBIANO, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LUIS CARLOS MACIAS VEGA, SEGUN ESCRITURA #1564 DEL 30 DE JULIO DE 1974 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1974 AL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 05, PARTIDA #3079; Y POR COMPRA AL MISMO LUIS CARLOS MACIAS VEGA, SEGUN ESCRITURA #1419 DEL 11 DE AGOSTO DE 1.971 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 31 DE AGOSTO DE 1.971 AL FOLIO DE MATRICULA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección Territorial
Cauca - Neiva
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INMOBILIARIA #200-0100158.---LUIS CARLOS MACIAS VEGA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA JUNTO CON LUIS FELIPE CABRERA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITUA NX.429 DE AGOSTO TREINTA (30) DE 1945, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DE NEIVA, INSCRITA EN EL EXTINGUIDO CIRCUITO DE GIGANTE OCTUBRE ONCE (11) DE 1945, AL LIBRO 1X., TOMO 1X., PAGINA 273, #438.-

Que, ahora bien, se procede a reescribir el apartado señalado en negrita y cursiva, en vista de que es el primer antecedente registral que las complementaciones del folio objeto de revisión, nos señala:

"LUIS CARLOS MACIAS VEGA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA JUNTO CON LUIS FELIPE CABRERA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITUA NX.429 DE AGOSTO TREINTA (30) DE 1945, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DE NEIVA, INSCRITA EN EL EXTINGUIDO CIRCUITO DE GIGANTE OCTUBRE ONCE (11) DE 1945, AL LIBRO 1X., TOMO 1X., PAGINA 273, #438."

De conformidad con el análisis anterior, se tiene que en el presente caso se cumple con uno de los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada en relación con el inmueble objeto de reclamación, esto es, que dentro de la tradición del predio se encuentren títulos traslativos de dominio debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, es decir, títulos con anterioridad al 5 de agosto de 1974.

Que, en el caso sub examine, la escritura pública No.429 de agosto treinta (30) de 1945, instrumento por medio del cual los señores LUIS CARLOS MACIAS VEGA y LUIS FELIPE CABRERA, adquieren los derechos sobre el predio objeto de restitución, con lo cual se garantiza el cumplimiento de las formalidades de ley (Sistema registral antiguo), por lo que de esta manera, se cumple con la fórmula transaccional para acreditar propiedad privada de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, por tanto, es predicable afirmar que el bien inmueble identificado con FMI **200-196002** es de naturaleza jurídica **PRIVADA**.

8.1.2. De la calidad jurídica del solicitante en relación con el predio objeto de reclamación.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.-, el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144378744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**¹⁶, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

En el caso concreto, se tiene que inicialmente el solicitante [REDACTED], se vincula con el predio denomina "**LA VEGA – LOTE 2**" en la vereda "**PINARES**", del municipio de **ALGECIRAS** en el departamento del Huila, junto con quien para dicha época fuera su esposa, es decir la señora [REDACTED] mediante compraventa efectuada A ARCELIA SALAZAR VDA. DE PINTO, SEGUN ESCRITURA No. 3571 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1996 de la NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0066047 Y 200-0100158, información extraída de las complementaciones del folio de matrícula inmobiliaria que hoy identifica el predio objeto de restitución es decir el No. **200-196062**. Que, a su vez, el solicitante, su esposa y los demás comuneros, realizan la división material del predio, la cual quedo solemnizada en la escritura pública No. 597 DEL 05 de marzo de 2008.

Por tanto, se evidencia que se encuentran configurados los requisitos y formalidades legales para que el señor [REDACTED], sea considerado como copropietario del predio objeto de inscripción en el registro, puesto que se observó la existencia del *título*, esto es, la escritura pública No. 597 DEL 05 de marzo de 2008 de la notaria primera de Neiva Huila, y el *modo*, la tradición a través del registro de dicha escritura en la anotación Nro.006 del folio de matrícula inmobiliaria 200-196002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Así las cosas, el señor [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LA VEGA-LOTE 2**", ubicado en la vereda **PINARES**, del municipio de **ALGECIRAS**, quien ostentó dicha calidad para la fecha de los hechos victimizantes.

NOTA: Que, la Unidad, inscribirá únicamente como titular de la acción de restitución, al señor [REDACTED], en vista de que tal y como lo ha indicado la señora [REDACTED], en la ampliación de hechos tomada el día 14 de febrero de 2025, (id documental No. 6146395), ella salió desplazada del predio, antes de que lo hiciera el peticionario (año 2006), y que sus motivos se relacionan con actos de violencia intrafamiliar (maltratos, insultos, amenazas y violencia física que sufría, tanto ella como sus hijos), ejercidos por parte de quien fuera su pareja, es decir el señor [REDACTED], mas no porque la misma hubiese sido víctima de actos violentos perpetuados por la guerrilla de las FARC. Así mismo, manifiesta que retorna al predio, luego de que el señor [REDACTED], sale de este. Motivo por el cual la Unidad, la considerada en el presente asunto como una tercera

¹⁶ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interviniente; siendo en este sentido identificada como tal, por medio del formato de Identificación y Caracterización de terceros producida durante la etapa administrativa o registro, el cual obra en el expediente en el Id documental 6217777.

No obstante, lo anterior, debe aclararse que, si bien es cierto [REDACTED], ostentó la calidad jurídica de propietario del predio objeto de reclamación, también lo es que, tal y como se analizará más adelante, el solicitante se vio en la obligación de abandonar el predio pretendido en restitución en el año 2008.

Por tanto, es pertinente determinar la condición de víctima de abandono forzado del solicitante, circunstancia que se analizará en el siguiente acápite.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO Y POSTERIOR DESPOJO POR NEGOCIO JURÍDICO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

8.2.1. Sobre la condición de víctima:

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado: "ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. (...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de esta, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁷

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan frente a la figura del abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".
(...)

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*¹⁸

Ahora bien, de acuerdo con el concepto anteriormente descrito, los elementos para que se configure el abandono forzado son: **(I)** existencia de un desplazamiento forzado y **(II)** imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio. Adicionalmente, cuando existe abandono forzado, la imposibilidad del ejercicio no implica necesariamente que deba existir un tercero que se haya aprovechado del bien o haya ejercido derechos sobre el inmueble.

(I) EXISTENCIA DE UN DESPLAZAMIENTO FORZADO.

De conformidad con las pruebas recolectadas durante la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras, se tiene que, para el presente caso, se logró establecer que el solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar, sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logró establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por la peticionaria.

En línea con lo anterior, de las declaraciones rendidas por el reclamante, ante esta entidad, se evidencia que el señor [REDACTED] es víctima del conflicto armado, por cuanto de la narración de los hechos indicó que el abandono de su predio denominado "**LA VEGA - LOTE 2**", obedeció a amenazas esbozadas por parte uniformados pertenecientes a la guerrilla de las FARC, identificando con claridad a sus cabecillas, quienes hacían presencia en la vereda donde se ubica el fundo, como represaría a que sus hijos prestaban servicio, escenario al que se le aúna que fue culpado por algunas personas del asesinato del señor **JOSE EDGAR MOLINA**; es por ello que el solicitante, junto a algunos de sus hijos, termina por desplazarse en el año **2008** desde su finca, hacia el Municipio de **NEIVA**.

Así mismo, lo indico el solicitante, en el formulario de solicitud de restitución, de fecha 03 de diciembre de 2015, veamos:¹⁹

"¿CUANDO INICIARON LOS HECHOS DE VIOLENCIA EN LA REGION? La vereda PINARES del municipio de Algeciras - Huila se empezó a ver afectada por hechos de violencia generalizada hacia el año 1986, empezaron los asesinatos de personas de la zona, empezaron los toque de queda, las alteraciones al orden público.

¿COMO ERAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ENTONCES EN LA ZONA? En la zona no existían condiciones de seguridad, porque cuando había presencia policía y de ejército, era cuando más hostigamientos se presentaban. Entonces era peor cura que la enfermedad.

¹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

¹⁹ Véase al respecto, el ID de documento 1466761 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Cauca - Neiva
Calle 5ª - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿QUIENES FUERON ACTORES INVOLUCRADOS? Grupos armados guerrilleros de la FARC al mando de alias "ELIAS" o también conocido "IVAN".

¿ESTUVIERON INVOLUCRADOS TERCEROS? Estuvieron involucrados igualmente en mi desplazamiento

¿DE QUE MANERA OCURRIERON LOS HECHOS? Todo inicio cuando dos de mis hijos [REDACTED] se fueron a presentar servicio militar, dado que hombres armados pertenecientes a la guerrilla de las FARC que rodeaban esa zona me advirtieron que cuando ellos regresaran de licencia, debía presentarlos antes su jefe mediato. Al no prestar atención a sus requerimientos, me abordó alias "IVAN" también conocido como "ELIAS" y me advirtió que por mi renuencia y falta de colaboración debía salir de la zona con mi familia o de lo contrario me quitaban la vida por que quien le oliera a Uribe, debía estar muerto. Así mismo, otro hecho que motivo mi desplazamiento, estuvo ligado a la muerte del señor JOSE EDGAR MOLINA OVALLE, un líder de la zona, quien fue torturado por el Ejército Nacional por presuntamente ser miliciano. La relación conmigo está en que sus hijos afirmaron en su momento que yo estuve involucrado en esos hechos, de ahí en repetidas oportunidades me llegaron mensajes de que "no descasaban hasta que acabaran conmigo". Con todo esto, ante las amenazas frecuentes, decido salir de la zona el día 05 de abril de 2008, con dirección hacia Neiva - Huila, junto con mis hijos, allí viví durante algún tiempo en pésimas condiciones junto con mi hermana, en adelante he rodado por varios sitios. En la actualidad vivo en Pitalito, la mayoría de mis hijos ya crecieron, el resto se encuentran con la mamá. Y yo resido con mi actual pareja [REDACTED].

¿SE HIZO USO DE VIOLENCIA PARA QUE ABANDONARAN LA ZONA? No, los hombres armados no realizaron ningún acto de violencia sobre mí o mi familia, únicamente nos obligaron a salir de inmediato de la zona o de lo contrario nos mataban."

De igual forma, quedo consignado en Formulario Único de Declaración con código 4100112129191, del 09 de mayo de 2008, en el que el solicitante, manifiesta nuevamente y con congruencia el escenario de violencia al que fue expuesto; veamos:

"CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE MOTIVARON SU DESPLAZAMIENTO FORZOSO.

CONTESTADO: Yo vivía en la vereda Pinares del Municipio de Algeciras Huila, allí viví aproximadamente once años, porque en diciembre completaba 12 años. Yo tenía una parcela de 8 Hectáreas porque son en total 44 hectáreas $\frac{3}{4}$ el predio y se dividió para cinco familias, esas tierras nos las dio INCORA, allí yo tenía sembrado, Café, Banano, Platano, Caña, Arboles Frutales, es decir yo vivía de lo que producía la tierra. Yo vivía con mi esposa y mis siete hijos, pero ella estuvo conmigo hasta el 28 de junio del año pasado. Lo sabroso fue que los hijos mayores es decir [REDACTED] y [REDACTED], decidieron irse a pagar servicio militar desde hace dos años el mayo y el otro esta recién entrado, entonces como por ahí se dice que muchacho que se va a prestar el servicio es un mal para la gente que vive en el monte para la guerrilla y entonces le ponen, pero a uno del porque lo mando o lo dejo ir, y eso es una decisión de ellos. A mí como a los seis meses de haberse ido mi hijo mayo a prestar servicio nace como año y medio me dijo supuestamente un guerrillero que llegó al pueblo en una cantina donde me estaba tomando una cerveza y me dijo que cuando saliera de licencia tenía que llevárselos para presentárselo, y como yo no lo he llevado por ella y eso se convirtió en un problema para mí, por eso decidí en el mes de marzo de la vereda con los hijos, me fui para Algeciras para la casa de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379743 – Ciudad: Neiva – Depto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mi mamá y en el mes de abril me vine para Neiva, pero como yo debo estar pendiente de mi mamá hace como veinte días estuve en Algeciras y me abordó un señor que se identificó con el nombre de Elías, pero yo sé que también le decían Ivan y me dijo que yo me estaba haciendo el pendejo y que porque no le había llevado los muchachos a la zona de la Perdiz, yo solo le dije que él estaba muy lejos y el casi no tiene licencias. Yo en ese momento estoy viviendo con mis hijos en la casa de la señora Imelda Cuellar, porque es amiga de hace poco tiempo y me brindo posada."

De las anteriores manifestaciones, se tiene que, indudablemente, la motivación por la cual fue amenazado el señor [REDACTED] se relaciona directamente con que sus hijos se fueran a prestar servicio, hecho por el cual, es de conocimiento que la guerrillas de las FARC E.P. ejercen amenazas contra las familias de dichos militares, de ahí en una oportunidad estando en el pueblo recibió unas amenazas por parte de un integrante de un actor armado, quien le indicó que tenía que llevar a sus hijos a presentarse ante ello y con la muerte del señor **JOSE EDGAR MOLINA**.

En este sentido, procedió esta Dirección Territorial a realizar la consulta en la red nacional de información VIVANTO²⁰, con el número de identificación [REDACTED], que le corresponde a el solicitante [REDACTED] en donde se evidencio que efectivamente se encuentra en estado INCLUIDO en el Registro Único de Víctimas (RUV), junto con su núcleo familiar, por los hechos hecho victimizantes correspondientes a:

1. Desplazamiento Forzado, municipio de siniestro ALGECIRAS, fecha de siniestro 22 de marzo de 2008.

Asimismo, frente a la ocurrencia de los hechos victimizantes relacionados con el desplazamiento forzado del que fue objeto el solicitante y su núcleo familiar, la Unidad consideró pertinente recepcionar el testimonio del señor [REDACTED], el día 09 de septiembre de 2022, (id documental 6146395), quien asegura que, ingresó al ejército en el año 2008, quien duro prestando servicio durante dieciocho (18) meses; recuerda que para dicha época se presentaron problemas de seguridad en la zona, incluyendo el asesinato de un vecino vinculado presuntamente a la guerrilla y la acusación contra su padre de haber entregado a esa persona. Esto generó que el grupo guerrillero generara amenazas en contra de sus vidas, motivando así el desplazamiento de su familia. Por tanto, concluye que, su padre fue obligado a salir de la finca. En este sentido también informa que, él mismo intentó regresar tras salir del Ejército, pero las amenazas y el ambiente de inseguridad impidieron que pudiera trabajar allí nuevamente. La situación se agravó con acusaciones y amenazas de personas relacionadas con hechos violentos en la zona.

*"Pregunta: En el formulario de solicitud encuentro que usted realizó el intento de comprarle el predio a sus papás, me puede decir, ¿qué paso con ese negocio? Respuesta: Yo les planteé comprarles la finca, en ese entonces me sentía con capacidad de trabajar la finca, pero entré al Ejército en enero del 2008. Ya luego se vinieron muchos inconvenientes de seguridad por yo haber prestado el servicio militar, en esa época asesinaron a un vecino y culparon a mi papá, a él le toco salir de la finca. Yo salí del Ejército a mediados del 2009, intenté trabajar otra vez en la finca, pero ya no se podía por la misma situación de amenazas, yo duré unos días en Algeciras, pero no pude permanecer allá, entonces el negocio no se pudo dar. Todo lo que se había trabajado se fue perdiendo.
(...)"*

²⁰ Véase al respecto, visible en el ID de documento 6212979 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Me dice que entra al Ejército en el 2008 ¿Hasta qué fecha está allá? Respuesta: Yo salí el 4 de julio de 2009, preste servicio 18 meses.

(...)

Pregunta: ¿En qué momento les toca salir del predio? Respuesta: Creo que al vecino Edgar Molina Ovalle lo asesinaron en marzo (2008)²¹, según dicen, el señor colaboraba con la guerrilla, no tengo muy claro el asunto, pero a mi papá le echaron la culpa de ese asesinato, que mi papá había entregado a ese señor, no sé si eso sea cierto, a mi papá fue al primero que le tocó salir de allá, después les tocó salir a mis hermanos. Cuando yo salí del Ejército intenté trabajar allá en Algeciras, volver a la finca, pero no se pudo por varios comentarios que habían, incluso, aún hay sentimientos encontrados en las personas en la zona, hemos recibido amenazas del hijo de ese señor, que se llama Andrés Molina, él le dijo una vez a mi hermano que iba a vengar la muerte de su papá, hasta ahora no ha pasado nada. Pregunta: ¿Cuál fue la causa de la salida de su papá de la finca? Respuesta: A él le echaron la culpa del asesinato del señor Edgar Molina, a partir de ahí iniciaron las amenazas de la guerrilla, primero hacia él y luego hacia la familia. Por otro lado, para esa época mi otro hermano, [REDACTED], estaba prestando el servicio en Putumayo, él estaba por salir cuando yo entré, entonces una cosa se va uniendo con la otra para generar más riesgo. Pregunta: ¿Quién fue el primero en salir de la finca? Respuesta: Creo que la primera en salir fue mi mamá, con dos hermanitos pequeñitos, después salió mi papá, él no pudo sacar nada, a él le tocó salir escondido por una quebrada y escaparse."

A su vez, el señor [REDACTED], declara que, sus padres no tenían una buena relación, puesto que según sus afirmaciones, su madre era víctima de constantes actos que vulneraban su papel de mujer, madre y esposa, los cuales eran ejercidos por el señor [REDACTED]; como respaldo de lo anterior, se procede a transcribir el apartado, extraído de las ampliación antes mencionada; veamos: Pregunta:

¿Pero el señor [REDACTED] seguía viviendo en la finca? Respuesta: Mi papá seguía trabajando en la finca, él siempre tuvo una relación muy pesada con mi mamá, muchas veces nos tocó ver como él amenazaba a mi mamá teniendo el machete en la mano, la humillaba, la callaba, la maltrataba. Prácticamente mi mamá, aparte de todas las situaciones que se presentaron, fue desterrada del predio por mi papá, él la amenazó muchas veces. Según tengo entendido mi mamá después lo denunció porque él la dejó abandonada con los niños pequeños, yo soy el cuarto de los once hermanos, los otros siete niños que quedaban tras de mi fueron abandonados por mi papá, mi mamá le ponía demandas por abandono y cada demanda que ella ponía, era una nueva amenaza que recibía de mi papá. Mi mamá aún le tiene miedo a mi papá, incluso, ella no se atreve a pelear la finca precisamente por el miedo que le tiene a mi papá. "

Por otro lado, la Unidad en aras de garantizar con mayor certeza, la ocurrencia de los hechos que produjeron el abandono del predio por parte del señor [REDACTED] y su núcleo familiar, recepciono ampliación²¹ de hechos a la señora [REDACTED], 55.144.018 expedida en Algeciras, quien fuera esposa del peticionario, lo anterior a efectos de que nos manifestara su conocimiento a cercar de los hechos que le acontecieron al

²¹ Véase al respecto, visible en el ID de documento 6146395 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Depto. Huila>, - Colombia
www.url.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

señor [REDACTED] y por los cuales se desplazara el solicitante y su núcleo familiar, quien no da mayor información al respecto veamos:

"Pregunta: ¿usted recuerda en que tiempo estuvo en desplazamiento, cuando salió de la finca y luego volvió? Contesto: en el 2006, 2007, 2008, yo me toco irme porque con don [REDACTED] teníamos muchos problemas el me trataba muy mal, me pegaba me humillaba, me amenazaba y a mis hijos también entonces yo tuve que salir y el quedo acá, y fue cuando se fue y se metió como desplazado en Neiva, cuando el se fue yo regrese porque yo no podía estar acá con el porque me pegaba me insultaba y me trataba mal y desde ese entonces estoy acá en la finca con mis hijos.

(...)

Pregunta: ¿Me esta diciendo que usted salió por violencia intrafamiliar no por desplazamiento forzado?

Contesto: exactamente si señora así es.

Pregunta: ¿Me dice que los hechos victimizantes fueron únicamente por violencia intrafamiliar? Contesto: si señora Pregunta: ¿antes del 2006 como era la seguridad de la zona? Contesto: en ese tiempo se veía mucha violencia, el pueblo era azotado por la guerrilla, habían muchos ataques en el pueblo, a la policía, por las veredas, se vivía con miedo con zozobra.

(...)

Pregunta: ¿Me dice que los hechos victimizantes fueron únicamente por violencia intrafamiliar?

Contesto: si señora

Pregunta: ¿antes del 2006 como era la seguridad de la zona? Contesto: en ese tiempo se veía mucha violencia, el pueblo era azotado por la guerrilla, habían muchos ataques en el pueblo, a la policía, por las veredas, se vivía con miedo con zozobra"

(...)

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] usted puede decirme cuales fueron los hechos que generaron su desplazamiento, cual fue la causa por la cual usted tuvo que salir de su finca con los hijos?

Contesto: Definitivamente por el maltrato de don [REDACTED] hacia mi y hacia los hijos entonces, como el me decía que me podía matar delante de los hijos y que los hijos no podían hacer nada por mí, yo lo demande y no hubo acate de nada de eso, inclusive (se omite la información que da la testigo, en vista de que hace parte de la integridad sexual de una de sus hijas),²² eso fue más que todo la separación, porque yo no podía soportar eso, ha sido un problema porque mi hija me reclama porque no la ayude. Yo lo demande en Algeciras y Campoalegre y no paso nada. Pregunta: ¿Usted recuerda en que año sucedieron esos hechos?

Contesto: Eso sucedieron en el 95-96, se conoció todo lo que estaba pasando, Pregunta: ¿tu colocaste las denuncias por violencia sexual, en Campoalegre? Contesto: si señora pero no hicieron nada"

Que, la entrevistada, manifestó que su desplazamiento ocurrió entre los años 2006 y 2008, debido hechos relacionados a actos de violencia intrafamiliar (los maltratos, insultos, amenazas y violencia física que sufría, tanto ella como sus hijos), ejercidos por parte de quien fuera su pareja, es decir el señor [REDACTED] mas no porque la misma hubiese sido víctima de actos violentos perpetuados por la guerrilla de las FARC. Ahora bien, aunque su desplazamiento se da por hechos alejados del conflicto armado, recuerda que para el año

²² Al respecto véase la ampliación original en el Id documental No. 6146395).

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2006, la zona era muy insegura, puesto que la presencia de la guerrilla era evidente, pues los mismos realizaban con frecuencia ataques y generaban en el Municipio un ambiente de miedo generalizado. Se concluye entonces que la señora [REDACTED] salió del predio, antes de los hechos victimizantes que padeció el hoy reclamante, y los cuales se dieron por temas de índole familiar.

Continuando, se tiene que hechos que motivaron el desplazamiento de la señora [REDACTED] fueron principalmente los presuntos maltratos y los actos que atentaban contra la integridad sexual de una persona perteneciente a su núcleo familiar, los cuales eran efectuados según la testigo, por el solicitante. Motivo por el cual, a pesar de haber presentado denuncias en diferentes lugares (Algeciras y Campoalegre), no se hicieron acciones concretas para detener los abusos ni protegerla a ella ni a sus hijos. Todo esto contribuyó a su decisión de salir de la finca, debido a la imposibilidad de soportar la situación y buscar protección para su familia. Respecto de las razones por la cuales, el peticionario se desplazó la señora no da información.

De todas las declaraciones recopiladas por la Unidad, además del relato del solicitante en sus diferentes declaraciones, (a excepción de quien fuera su esposa, quien como se ha indicado no brinda información de los motivos del desplazamiento del señor [REDACTED]), dan cuenta de las presiones e intimidaciones de las cuales fue objeto el señor [REDACTED] y su núcleo familiar por parte de la guerrilla de las FARC-EP, quienes, por la grave situación de orden público, sumadas a las advertencias del citado grupo subversivo, salen desplazados de la vereda **PINARES**, hacia el municipio de **NEIVA** (Huila).

De lo anterior, es claro que en la zona de ubicación del predio "**LA VEGA - LOTE 2**" esto es la vereda **PINARES**, del municipio de **ALGECIRAS** (Huila), se presentaron hechos de violencia generalizados como asesinatos, amenazas y desplazamientos forzados. Por esto, el solicitante y su familia tuvieron que desplazarse de la vereda **PINARES**, aunado a las advertencias que recibieron en donde no respondían por la vida e integridad física de los miembros del núcleo familiar, si no presentaban a su hijos, que se encontraban prestando servicio en el ejército y por continuar en el fundo, razón que los llevo a abandonar el inmueble solicitado en restitución.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el señor [REDACTED], ha sido víctima de hechos delictivos cometidos por la guerrilla de las FARC-EP, las amenazas y orden de abandonar la zona ya que la guerrilla tenía el control de la vereda **PINARES**, todo lo cual, en resumen, hacen que esta Entidad pueda afirmar que el peticionario y su núcleo familiar al momento de los hechos deben ser considerados víctimas del conflicto armado interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Así pues, se pudo determinar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar expuestas por el solicitante encuadran con las dinámicas del grupo guerrillero de las FARC-EP en las zonas en donde permanecían, las cuales fueron homogéneas en muchos municipios del departamento del Huila, por lo cual, para esta Entidad, no hay duda de los hechos victimizantes que originaron el desplazamiento del municipio de **ALGECIRAS**.

Así, queda probada la condición de víctima que ostentan el solicitante y su familia, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de grupos guerrilleros, los cuales fueron perpetuados finalmente para el año **2008**, este último, que condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de residencia.

(II) IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONTACTO DIRECTO CON EL PREDIO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144375744 – Ciudad: Neiva – Depto: Huila – Colombia>
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con este punto, es claro que existió una imposibilidad de administración sobre el predio reclamado, ya que los integrantes de la familia tuvieron que dejar de realizar las actividades que con antelación a los hechos violentos venían desempeñando en el mismo, esto es, el trabajo de campo a través del cultivo de café, plátano, banano caña, entre otros, de los cuales dependía el sustento de todo el núcleo familiar del solicitante. Lo anterior encuentra sustento en la declaración contenida en el Formulario Único de Declaración con código 4100112129191, del 09 de mayo de 2008, así:

"CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE MOTIVARON SU DESPLAZAMIENTO FORZOSO.

CONTESTADO: Yo vivía en la vereda Pinares del Municipio de Algeciras Huila, allí viví aproximadamente once años, porque en diciembre completaba 12 años. Yo tenía una parcela de 8 Hectáreas porque son en total 44 hectáreas $\frac{3}{4}$ el predio y se dividió para cinco familias, esas tierras nos las dio INCORA, allí yo tenía sembrado, Café, Banano, Platano, Caña, Arboles Frutales, es decir yo vivía de lo que producía la tierra. (Negrita y subrayado fuera de texto).

(...)

4. QUE ACTIVIDAD DESARROLLABA PARA SUBSISTIR CON SU FAMILIA Y ACTUAMENTE QUE ACTIVIDAD DESARROLLA.

CONTESTADO: Yo vivía de las labores del campo jornaleando y de lo que producía la Parcela. (Negrita y subrayado fuera de texto).

En igual sentido, el solicitante indica en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, (id documental No.1466761), la misma ampliación que una vez deciden abandonar el fundo, el mismo queda en absoluto abandono y que desde la fecha en que salió no ha retornado, veamos:

"¿CUÁNDO SE PRODUJO EL ABANDONO? HA REGRESADO AL PREDIO DESPUES DE ESTO? TO ¿CUANDO EXACTAMENTE?

Yo tuve que abandonar el predio hacia 05 de abril 2008. No, después de esa fecha jamás he regresado a la zona.

(...)

¿SE HIZO USO DE VIOLENCIA PARA QUE ABANDONARAN LA ZONA?

No, los hombres armados no realizaron ningún acto de violencia sobre mi o mi familia, únicamente nos obligaron a salir de inmediato de la zona o de lo contrario nos mataban. (Negrita y subrayado fuera de texto).

¿QUE PASO CON EL PREDIO? Al salir de la zona, La parcela La Vega ubicado en la vereda PINARES del municipio de Algeciras - Huila, quedo en total estado de abandono y supongo se conserva así." (Negrita y subrayado fuera de texto).

De la misma manera, lo manifiesta el hijo del solicitante el señor [REDACTED], quien también enuncia que, a la salida de su padre y hermanos, el fundo objeto de restitución queda en absoluto estado de abandono, puesto que el solicitante no puede regresar al mismo para ejercer su explotación y que, al tiempo, su madre y alguno de sus hermanos, retornaron al fundo, quienes hoy se benefician de él; por tanto procedemos a transcribir lo enunciado por el señor [REDACTED]²³:

"Pregunta: ¿Quién fue el primero en salir de la finca?

Respuesta: Creo que la primera en salir fue mi mamá, con dos hermanitos pequeñitos, después salió mi papá, él no pudo sacar nada, a él le tocó salir escondido por una quebrada y escaparse.

23. Véase al respecto, visible en el ID de documento 5136489 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Dirección Territorial Cauca - Neiva
Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Esa finca quedó sola en algún momento?

Respuesta: Sí, esa finca quedó sola hasta, aproximadamente, el 2016 o 2017, cuando se regresó eso estaba solo monte. Incluso un vecino quiso entrar a posesionarse de la finca. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Pregunta: ¿Quién fue el primero en regresar?

Respuesta: Mi mamá [REDACTED] con mis hermanos: [REDACTED] y [REDACTED]."

Pregunta: Es decir, ¿Nadie se quedó aprovechando esa inversión?

Respuesta: No señor, incluso lo que ya había levantado también se perdió, todo lo que tenía en producción mi papá se perdió. (Negrita y subrayado fuera de texto).

(...)

Pregunta: Su papá sale en el 2008 ¿Después de eso él volvió a la finca?

Respuesta: No, hasta donde yo sé él no ha vuelto, incluso este año en el mes de mayo o junio le dijeron a mi mamá que habían visto a mi papá ahí por los lados de la finca, que se estaba quedando donde el señor José Olmedo Amezcuita (ya falleció). (Negrita y subrayado fuera de texto).

Así pues, es claro que el solicitante no volvió al predio, el cual como ya se ha indicado, dejó de ejercer actividades de explotación, así mismo, se vio impedido de beneficiarse con los servicios y frutos que este le ofrecía.

Con estas declaraciones se observa que, el peticionario pierde la administración del predio denominado "LA VEGA - LOTE 2" ubicado en la vereda PINARES, del municipio de ALGECIRAS (Huila), a partir del año 2008, por causa de los hechos victimizantes, conllevando la limitación de poder realizar las actividades que hacía en la cotidianidad,

En los anteriores relatos se observa que después de las amenazas que recibió de parte de un grupo armado al margen de la ley, el solicitante tiene que abandonar el predio denominado "LA VEGA - LOTE 2" ubicado en la vereda PINARES del municipio de ALGECIRAS (Huila) en el año 2008 y se ve a su vez conminado a cambiar drásticamente de domicilio y estilo de vida ya que ante tales hechos victimizantes no tuvieron más opción que dirigirse hacia la ciudad de Neiva (Huila), sin poder ejercer su derecho de uso y goce, ni percibir ningún tipo de utilidad del citado inmueble, siendo evidente el nexo de causalidad con el conflicto armado que predominó en este sector del departamento del Huila.

En referencia a los factores que incidieron en el abandono, por quien solicita su inscripción, no debe pasarse por alto que el miedo o temor ocasionado por todas las situaciones que enfrentó el peticionario, es un efecto inmediato que se genera como consecuencia de los hechos victimizantes sufridos, y por tanto, resultó justificable, ya que tenía un riesgo inminente para su vida e **integridad personal, circunstancias que la motivaron a tomar la determinación de huir, abandonando su inmueble, su forma de vida, su residencia y medio de subsistencia.**

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Neiva, en la sentencia de treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), M.P. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS, en donde en un caso con algunas similitudes dispuso:

"Este Tribunal ha venido sosteniendo que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, quien considera ostentar un derecho sobre la tierra adquirido en forma legítima no renuncia a éste salvo que medie una razón específica que lo lleve a sopesar su señorío, dentro de ellas puede nombrarse, a título de ejemplo, la salvaguarda de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad no solo de quien supone lo detenta - el derecho - sino también el de quienes

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Departamento: Huila – Colombia>
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ostentan un estrecho vínculo con aquél; a la luz del anterior razonamiento, y siguiendo las conclusiones consignadas en el acápite anterior, pronto se advierte que la pérdida de la relación jurídica que tenía el solicitante con Buenos Aires se debió al hecho victimizante padecido²⁴". (Destacado propio.)

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante y por los demás testimonios y atendiendo al contexto de violencia expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es dable colegir la condición de víctima de desplazamiento forzado y amenazas, sino sobre todo del abandono forzado ocurrido en el año **2008** respecto del predio denominado "**LA VEGA - LOTE 2**" ubicado en la vereda **PINARES** del municipio de **ALGECIRAS** (Huila).

Siendo claro, que existió una imposibilidad de administrar el fundo denominado "**LA VEGA - LOTE 2**", y ejercer los actos materiales que, en el mismo realizaba, por quedar el predio en estado de abandono, queda comprobado el cumplimiento este segundo requisito.

La información recaudada y documentada por el equipo del área social de esta Dirección Territorial, permite evidenciar que el contexto de violencia que se desarrolló en el municipio de **ALGECIRAS** (Huila), concuerda con los hechos narrados por el solicitante, por lo tanto, para la Unidad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio el desplazamiento forzado por parte de la peticionaria y su núcleo familiar, están probadas.

En este punto, es claro que el reclamante y su familia buscaban proteger su integridad física, y, por tanto, se vieron obligados a abandonar la vereda **PINARES** en donde se encuentra ubicado el predio "**LA VEGA - LOTE 2**", como se observa en las diferentes declaraciones rendidas ante la Unidad de Restitución de Tierras.

En conclusión, se encuentra probado que los hechos aquí estudiados se enmarcan en lo establecido en el artículo 74 de la ley 1448 de 2011, ya que el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, fue abandonado a partir del año 2008, como consecuencia de hechos que configuran una flagrante infracción al Derecho Internacional Humanitario y una violación grave y manifiesta a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Así las cosas, es un imperativo restablecer los derechos que le fueron conculcados a el solicitante y su familia, quienes sufrieron los desmanes del conflicto armado interno, bajo un enfoque diferencial, integral y preferente de derechos dignos, que garantice las condiciones mínimas de sostenibilidad, seguridad y restablecimiento de sus proyectos de vida.

Para finalizar el presente acápite, se tiene que, quien fuera la esposa del solicitante y a su vez copropietaria del fundo objeto de restitución de tierras, es decir la señora [REDACTED] a partir de aproximadamente del año 2016, se encuentra ejerciendo su derecho de copropiedad, puesto que es al igual que el solicitante, se convirtió en titular del derecho real de dominio por medio de la escritura pública No. 597 del 05 de marzo de 2008, tal y como consta en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. **200-196002**, con el cual se identifica el predio **LA VEGA-LOTE 2**. Que en vista a dicha copropiedad, la Unidad no desarrollara el acápite de despojo, puesto que la persona que hoy se encuentra en el predio ostenta jurídicamente el derecho de propiedad, debidamente acreditado, sin embargo, como se mencionó anteriormente en el acápite de terceros intervinientes, la misma es considerada como tercera interviniente al estar ocupando actualmente el predio, ejerciendo los atributos otorgadas al ser copropietaria del fundo.

7.1 Delimitación temporal del abandono forzado.

²⁴ Expediente de restitución de tierras Nro. 250003121 001 2016 00009 01, Solicitante: Rosesbeltt Ramírez Sánchez.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Calle: Carrera 5-43 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De lo manifestado por el solicitante en las diferentes declaraciones rendidas ante la Dirección Territorial Cauca - Huila de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que la fecha de desplazamiento forzado se presentó en el año **2008**, tal y como lo evidencia la consulta generada por la red nacional de información VIVANTO y las demás pruebas obrantes en el expediente administrativo.

Todos estos elementos materiales probatorios obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio denominado **"LA VEGA - LOTE 2"**, ubicado en la vereda **PINARES** del municipio de **ALGECIRAS** (Huila), en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que, por las razones expuestas, el señor [REDACTED], y los integrantes de su núcleo familiar, deben ser inscritos en el citado registro.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 178544
Departamento: **HUILA**
Municipio: **ALGECIRAS**
Vereda: **PINARES**
Nombre del predio: **"LA VEGA - LOTE 2"**

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	200-196062
Número Predial	410200000000000005624000000000
Área Registral	8 Has + 2604 m²
Área Catastral	8 Has + 2604 m²
Área Georreferenciada ^{25*} Hectáreas, +mts²	9 Has + 1866 m²
Relación jurídica de el solicitante con el predio.	Propietario

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
3007	2° 32' 27,994" N	75° 16' 40,069" W	1839031,16	4746820,23
3008	2° 32' 27,479" N	75° 16' 39,602" W	1839015,29	4746834,65
3009	2° 32' 27,433" N	75° 16' 39,252" W	1839013,87	4746845,45

²⁵ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y es con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3010	2° 32' 27,869" N	75° 16' 36,568" W	1839027,11	4746928,40
3011	2° 32' 26,660" N	75° 16' 36,573" W	1838989,98	4746928,16
3012	2° 32' 25,792" N	75° 16' 35,945" W	1838963,29	4746947,53
3013	2° 32' 25,505" N	75° 16' 36,108" W	1838954,47	4746942,46
3014	2° 32' 25,234" N	75° 16' 37,628" W	1838946,25	4746895,50
3015	2° 32' 25,790" N	75° 16' 38,422" W	1838963,35	4746870,99
3016	2° 32' 24,616" N	75° 16' 39,728" W	1838927,37	4746830,60
3017	2° 32' 23,647" N	75° 16' 40,357" W	1838897,64	4746811,12
3018	2° 32' 21,732" N	75° 16' 40,873" W	1838838,86	4746795,08
3019	2° 32' 21,034" N	75° 16' 41,432" W	1838817,44	4746777,76
3020	2° 32' 18,505" N	75° 16' 40,920" W	1838739,74	4746793,43
3021	2° 32' 16,121" N	75° 16' 42,102" W	1838666,56	4746756,81
3022	2° 32' 14,624" N	75° 16' 42,681" W	1838620,63	4746738,82
3023	2° 32' 13,250" N	75° 16' 43,709" W	1838578,48	4746707,00
3024	2° 32' 12,050" N	75° 16' 43,354" W	1838541,61	4746717,89
3025	2° 32' 9,293" N	75° 16' 43,311" W	1838456,90	4746719,09
3026	2° 32' 8,974" N	75° 16' 44,267" W	1838447,15	4746689,51
3027	2° 32' 8,242" N	75° 16' 45,224" W	1838424,72	4746659,94
3028	2° 32' 7,687" N	75° 16' 46,924" W	1838407,78	4746607,39
3029	2° 32' 9,699" N	75° 16' 49,563" W	1838469,72	4746525,96
3030	2° 32' 12,008" N	75° 16' 48,882" W	1838540,62	4746547,14
3031	2° 32' 15,191" N	75° 16' 47,466" W	1838638,31	4746591,03
3032	2° 32' 18,871" N	75° 16' 46,260" W	1838751,26	4746628,50
3001	2° 32' 20,876" N	75° 16' 45,492" W	1838812,81	4746652,34
3002	2° 32' 23,593" N	75° 16' 44,417" W	1838896,20	4746685,70
3003	2° 32' 24,479" N	75° 16' 44,083" W	1838923,40	4746696,04
3004	2° 32' 25,159" N	75° 16' 43,864" W	1838944,28	4746702,86
3006	2° 32' 26,898" N	75° 16' 41,432" W	1838997,57	4746778,07
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 3007 con coordenadas planas (1839031,16N; 4746820,23E), en línea quebrada en dirección sureste, hasta llegar al punto 3008, donde se cambia de dirección en sentido noreste, pasando por los puntos 3009, hasta llegar al punto 3010, donde cambia de dirección en sentido sureste pasando por el punto 3011, hasta llegar al punto 3012 donde cambia de dirección en sentido suroeste, se recorre una distancia de 196,61 metros hasta llegar al punto 3013 con coordenadas planas (1838954,47N; 4746942,46E), colindando con predio del señor Álvaro Bahamon, cerca en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 3013 con coordenadas planas (1838954,47N; 4746942,46E), en línea quebrada en dirección suroeste, hasta llegar al punto 3014 donde cambia de dirección en sentido noroeste hasta llegar al punto 3015 donde cambia de dirección en sentido sureste, que pasa por los puntos 3016, 3017, 3018, 3019, se recorre una distancias de 334, 94 metros hasta llegar al punto 3020 con coordenadas planas (1838739,74 N; 4746793,43E), colindando con predio del señor Alejandro Caquimbo con quebrada los volcanes en medio. Se continua desde el punto 3020 con coordenadas planas (1838739,74 N; 4746793,43E), en línea recta en dirección suroeste, se recorre una distancia de 81,84 metros hasta llegar al punto 3021 con coordenadas planas (1838666,56 N; 4746756,81E), colindando con predio del señor Luis Guzmán con quebrada los volcanes en medio. Se continua desde el punto 3021 con coordenadas planas (1838666,56 N; 4746756,81E), en línea quebrada en dirección suroeste pasando por los puntos 3022, hasta llegar al punto 3023 donde cambia de dirección en sentido suroeste, pasando por el punto 3024, se recorre una distancia de 642,09 metros hasta llegar al punto 3025 con coordenadas planas (1838456,90N; 4746719,90E), colindando con el predio del señor Roberto Ortiz con quebrada los volcanes en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.</i>
SUR	<i>Partiendo desde el punto 3025 con coordenadas planas (1838456,90N; 4746719,90E), en línea quebrada, en dirección suroeste y pasando por el punto 3026, se recorre una distancia de 68,26 metros hasta llegar al punto 3027 con coordenadas planas (1838424,72N; 4746659,94E), colindando con predio del señor Roberto Ortiz con quebrada los volcanes en medio. Se continua desde el punto 3027 con coordenadas planas (1838424,72N; 4746659,94E) en línea quebrada en dirección suroeste hasta llegar al punto 3028, donde se cambia de dirección en sentido noroeste, se recorre una distancia de 157,52 metros hasta llegar al punto 3029 con coordenadas planas (1838469,72N; 4746525,96E), colindando con el predio del señor Luis Uber Devia, quebrada los negros en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.</i>
OCCIDENTE	<i>Partiendo desde el punto 3029 con coordenadas planas (1838469,72N; 4746525,96E), en línea quebrada, en dirección noroeste pasando por los puntos 3030, 3031, 3032, 3031, se recorre una distancia de 300,10 metros hasta llegar al punto 3032 con coordenadas planas (1838751,26N; 4746628,50E), colindando con el predio del señor Agustín Perdomo, cerco en medio. Se continua desde el punto 3032 con coordenadas planas (1838751,26N; 4746628,50E), en línea quebrada en dirección noreste pasando por los puntos 3001 y 3002, se recorre una distancia de 184,92 metros hasta llegar al punto 3003 con coordenadas planas (1838896,20N; 4746685,70E), colindando con el predio del señor José Elver Sánchez, cerco en medio. Se continua desde el punto 3003 con coordenadas planas (1838896,20N; 4746685,70E), en línea quebrada en dirección noreste que pasa por los puntos 3004, y 3006 se recorre una distancia de 168,05 metros hasta llegar al punto 3007 con coordenadas planas (1839031,16N; 4746820,23E), colindando con el predio del señor Jesús Fajardo, cerca en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.</i>

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca - Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 07/02/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	No Aplica	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	No Aplica	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio se encuentra en un 100% (área de 9ha.1866 m2) en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, según la zonificación está en una zona Tipo C. (Resolución 1925 de 2013). Fuente: MADS 13-11-2023.	Si Presenta	100
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio colinda por el costado este con la Quebrada Los Volcanes en una distancia de 710,35 metros y por el costado sur con la Quebrada Los Negros en una distancia de 157,52 metros. Fuente ITG de fecha 17-10-2020. Mediante Resolución 2159 de 06/08/2019 emitida por la CAM se establece el orden de prioridades de fuentes hídricas para el acotamiento de rondas hídricas. Teniendo en cuenta que por el costado este del predio colinda con una Quebrada, se establece que dicha fuente NO están identificadas dentro de las cinco (5) primeras corrientes priorizadas por la CAM para su delimitación. Por lo anterior se concluye que NO se ha realizado la delimitación de la Ronda Hídrica para la corriente	Si Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	mencionada. Fuente: Resolución 06/08/2019 CAM.		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No aplica	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No aplica	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No Aplica	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	No aplica	No Presenta	0
Subcontrato	No aplica	No Presenta	0
Título Vigente	No aplica	No Presenta	0
Solicitud Vigente	No aplica	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	No aplica	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	No aplica	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	No aplica	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	No aplica	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	No aplica	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	No aplica	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	No aplica	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	No aplica	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Área en Exploración		Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad Neiva – Depto. Huila, – Colombia.
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	El predio se encuentra 100% (área 9 ha. 1866 m2) en un área de exploración y producción, operador PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG. Contrato ID 0546. Superficie continental. Fuente: ANH Mapa tierras (27/11/2024).		
Área en Producción	No aplica	No Presenta	0
Evaluación Técnica	No aplica	No Presenta	0
Área Disponible	No aplica	No Presenta	0
Área Reservada	No aplica	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	No aplica	No Presenta	0
Negociación	No aplica	No Presenta	0
Tramite Ampliación	No aplica	No Presenta	0
Basamento Cristalino	No aplica	No Presenta	0
Campos	No aplica	No Presenta	0
Ductos	No aplica	No Presenta	0
Pozos	No aplica	No Presenta	0
Redes	No aplica		0

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
13. Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		No Presenta	
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Generación Escala:N7A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: N/A Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías -	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Depto. Huila>. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: N/A Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	No se cuenta con la información cartográfica, por lo cual se remite la consulta a la secretaria de Planeación e Infraestructura Física Municipal de Algeciras - Huila, mediante radicado número 202523400076651 de fecha 12 de febrero de 2025 y cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6130496.	Sin respuesta institucional	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: N/A Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	No se cuenta con la información cartográfica, por lo cual se remite la consulta a la secretaria de Planeación e Infraestructura Física Municipal de Algeciras - Huila, mediante radicado número 202523400076651 de fecha 12 de febrero de 2025 y cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6130496.	Sin respuesta institucional	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 07/02/2025			

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PROGRAMA	SOBREPOSICI ÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	No aplica
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No aplica
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Algeciras si se encuentran programas de desarrollo con enfoque territorial. Fuente: https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y/data#Filter .
Línea Negra	No Presenta	No aplica
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	No aplica
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	No aplica
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	No aplica
Otra	No Presenta	No aplica

La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.²⁶

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959:

El predio se encuentra en un 100% (área de 9ha.1866 m2) en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, según la zonificación está en una zona Tipo C. (Resolución 1925 de 2013). Fuente: MADS 13-11-2023.

Con la expedición de la Ley 2 de 1959, se establecieron siete Áreas de Reserva Forestal, así: Pacífica, Central, Serranía de los Mutilones, Cocuy, Río Magdalena, Amazonía y Sierra Nevada de Santa Martha. Dichas áreas tuvieron el objeto de impulsar el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con el carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de interés general". Dentro de esta norma se estableció que las zonas delimitadas y, por consiguiente, reservadas no solo comprendían terrenos de propiedad estatal, sino también de propiedad privada, la cual subsistía a tal

²⁶ Id documental 5744426 – 1069172.

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declaratoria. Por lo tanto, era necesario que la autoridad competente reglamentara el uso, ordenamiento y zonificación de dichas áreas.

Sin embargo, fue solo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, que se establecieron como inadjudicables los baldíos al interior de las reservas (art. 209). En concordancia con ello, el parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, estableció que en Zonas de Reserva Forestal (ZRF) solo podrían constituirse resguardos en caso de que se probare la ocupación ancestral por comunidades indígenas.

En este sentido, obtener la sustracción de las áreas reservadas, es un requisito sine qua non, para que los baldíos que se ubiquen dentro de ellas puedan ser adjudicados a quienes los ocupen en los términos de la legislación agraria, con las restricciones al uso que persistan en tanto alguna vez estuvieron reservadas.

Competencias al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:

La ley 99 de 1993, "por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones", estableció que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamente su uso y funcionamiento. En concordancia, la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", modificó el artículo 202 del Código de Recursos Naturales y dispuso:

"(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación, y determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales". (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, la competencia para alinderar, sustraer, zonificar, Re categorizar, y definir el régimen de usos para las áreas de la Ley 2 de 1959, corresponde privativamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:

La necesidad de zonificar y ordenar las reservas, ha estado presente desde la misma Ley 2 de 1959, en su artículo tercero; esa obligación fue reiterada a través de la Ley 1450 de 2011, la cual estableció en el parágrafo 3 del artículo 204 lo siguiente:

"Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas protegidas.

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, re alinderar, sustraer, integrar o re categorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea ésta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Calle 5ª 21-18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada". (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Así pues, para el ordenamiento y zonificación de las reservas forestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debía adelantar los estudios técnicos ambientales para establecer el estado actual de las reservas y los lineamientos de uso dentro de las mismas alrededor de tres tipologías de zonas: Las de conservación (Tipo A); las de producción y servicios eco sistémicos (Tipo B); y las de explotación distinta a la forestal (Tipo C).

En desarrollo de dicha competencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, posterior a un proceso de zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, expidió las Resoluciones No. 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 de diciembre de 2013 y las No. 1275, 1276 y 1277 de agosto de 2014, en las cuales estableció las categorías de uso A, B y C con su respectivo régimen, con el fin de orientar la construcción de las políticas públicas, y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, para hacer un uso adecuado del territorio.

A continuación, se describen los tipos de zonificación en las que se ordenaron las 7 zonas de reserva forestal de acuerdo con los actos administrativos antes mencionados:

- "Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios eco sistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del sueño; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. (...)

- Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos.

- Zona Tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesiones".

El artículo 6 de las citadas resoluciones, estableció el ordenamiento específico de cada una de las zonas, definiendo los usos que se puedan realizar en cada una de ellas, considerando para esto las políticas, directrices y normatividad vigente.

Es de mencionar, que el régimen de usos descrito y establecido a través de las distintas Resoluciones de zonificación conlleva a que en la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras se estudie el ordenamiento de acuerdo al caso concreto, a fin de evaluar alternativas de uso adecuado para cada área (medidas complementarias a la restitución de tierras). Lo anterior teniendo en cuenta que el ejercicio de zonificación efectuado por la autoridad ambiental impone restricciones al uso de las tierras que deberán ser tenidas en cuenta por las víctimas restituidas en atención a la función social y ecológica de la propiedad.

Así mismo, es necesario resaltar que si bien existe sobre posición con zona de reserva, el predio objeto de restitución, como se evidencia en el estudio de títulos realizado por esta Unidad, con la escritura pública No. 429 de agosto treinta (30) de 1945, instrumento por medio del cual los señores LUIS CARLOS MACIAS VEGA y LUIS FELIPE CABRERA,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección, Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379741 – Ciudad Nueva – Loba, Huila> - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adquieren los derechos sobre el predio objeto de restitución, con lo cual se garantiza el cumplimiento de las formalidades de ley (Sistema registral antiguo), por lo que de esta manera, se cumple con la fórmula transaccional para acreditar propiedad privada de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, por tanto, es predicable afirmar que el bien inmueble identificado con FMI **200-196002** es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, por ende no hay necesidad de iniciar proceso de sustracción del predio de la afectación ocasionada por la ley segunda.

De lo anterior podemos concluir que es viable la inscripción del predio denominado "**LA VEGA-LOTE 2**", ubicado en la vereda la **PINARES**, del municipio de **ALGECIRAS**.

INFORMACIÓN LOCAL - DRENAJES DOBLES, DRENAJES SENCILLOS, CIÉNAGAS Y LAGUNAS. - RONDAS HÍDRICAS:

El predio colinda por el costado este con la Quebrada Los Volcanes en una distancia de 710,35 metros y por el costado sur con la Quebrada Los Negros en una distancia de 157,52 metros. Fuente ITG de fecha 17-10-2020.

Mediante Resolución 2159 de 06/08/2019 emitida por la CAM se establece el orden de prioridades de fuentes hídricas para el acotamiento de rondas hídricas. Teniendo en cuenta que por el costado este del predio colinda con una Quebrada, se establece que dicha fuente NO están identificadas dentro de las cinco (5) primeras corrientes priorizadas por la CAM para su delimitación. Por lo anterior se concluye que NO se ha realizado la delimitación de la Ronda Hídrica para la corriente mencionada. Fuente: Resolución 06/08/2019 CAM.

ÁREA EN EXPLORACIÓN:

El predio se encuentra 100% (área 9 ha. 1866 m2) en un área de exploración y producción, operador PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG. Contrato ID 0546. Superficie continental. Fuente: ANH Mapa tierras (27/11/2024).

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA:

No se cuenta con la información cartográfica, por lo cual se remite la consulta a la secretaria de Planeación e Infraestructura Física Municipal de Algeciras - Huila, mediante radicado número 202523400076651 de fecha 12 de febrero de 2025 y cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6130496.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL:

No se cuenta con la información cartográfica, por lo cual se remite la consulta a la secretaria de Planeación e Infraestructura Física Municipal de Algeciras - Huila, mediante radicado número 202523400076651 de fecha 12 de febrero de 2025 y cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6130496.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS:

En el municipio de Algeciras si se encuentran programas de desarrollo con enfoque territorial. Fuente: <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y/data#Filter>.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Cauca, Neiva, 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF NO presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
			N/A	C.C		TITULAR	04/04/1963
				C.C		HIJO	28/07/1994
			N/A	C.C		HIJO	18/08/1988
				C.C		HIJO	23/12/1992
				C.C		HIJO	31/03/2000
			N/A	C.C		HIJO	12/11/1990
				C.C		HIJO	23/04/1998
			N/A	C.C		HIJO	08/06/1996
			N/A	C.C	S.I	HIJO	S.I

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN.

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
			N/A	C.C		TITULAR	04/04/1963	VIVO	3226325433

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social:

La información para elaborar el presente núcleo familiar fue tomada de las ampliaciones rendidas por el solicitante señor [REDACTED] ante esta entidad, y entrevista telefónica al señor [REDACTED] recepcionada el día 23 de abril de 2025.

El señor [REDACTED] se vincula con el predio denominado Parcela La Vega ubicado en la vereda Pinares del municipio de Algeciras Huila, ya que fue una adjudicación por parte del INCORA mediante escritura No. 3571 del 17 de diciembre de 1996, y 597 del 5 de marzo de 2008, para esta fecha se encontraba casado con la señora [REDACTED], con quien tuvo once hijos, los cuales tienen por nombre: [REDACTED]

No obstante, para el año 2006 la señora [REDACTED] se va del predio, lo abandona debido a conflictos familiares con el señor [REDACTED]. Refiere el solicitante que para el año 2008 se debe desplazar del predio debido a amenazas por parte de la guerrilla, ya que dos de sus hijos [REDACTED], se habían ido a prestar servicio militar, lo cual era mal visto por parte del grupo armado, además estaba siendo culpado de la muerte del señor José Edgar Molina presunto miliciano, lo que conlleva a que también fuera amenazado por parte de los hijos del anteriormente mencionado. Refiere que se desplaza del predio con sus hijos: [REDACTED] y [REDACTED] salen rumbo a la ciudad de Neiva, a donde vivieron por un tiempo. Refiere que la señora [REDACTED] queda a cargo de los hijos: [REDACTED].

En la actualidad el señor [REDACTED] se encuentra residenciado en el municipio de Palermo Huila según información aportada por el señor [REDACTED].

Concepto Jurídico:

Que, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución. Que, para el caso sub-examine, tal y como se analizó en el acápite anterior y como se demostró en el acervo probatorio que hace parte del expediente, como lo son los diferentes testimonios, se tiene que, el señor [REDACTED] no tenía pareja para la época de los hechos, es decir para el año **2008**, ya se había separado de cuerpo con la señora [REDACTED], motivo por el cual, él mismo será inscrito como UNICO titular de la acción de Restitución.

En virtud de lo anterior, el Director de la Territorial Cauca – Huila, Oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente al señor [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de **ALGECIRAS** (H) en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LA VEGA - LOTE 2**" – ID **178544**, ubicado en la vereda **PINARES**, jurisdicción del municipio de **ALGECIRAS**, Huila con matrícula inmobiliaria **200-196062** y número Predial **41020000000000005624000000000**, con un área georreferenciada de **9 Has + 1866 mts²**; y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Cauca - Neiva
Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Cultural – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00573 DE 30 DE ABRIL DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el cual se desarrollo durante el año **2008**.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Neiva**, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. **200-196062**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Neiva** que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

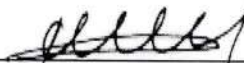
QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

SEPTIMO: Comunicar la presente decisión al tercero interviniente del predio reclamado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA GARZÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Proyectó:

Área jurídica – Juanita Del Pilar Quimbaya Velandia – Profesional Jurídico-Contratista 
Profesional social: Luz Stella Cuenca Vargas 
Apoyo catastral: Jaime García Leal. 

Revisó:

Gestora de Microzona – Zulay Buesaquillo Melo 
Coord. Social – Diana Sofía Campos Cruz. 
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo 
ID 178544

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144378744 – Ciudad: Neiva – Depto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co. Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva